



Xinka Alaya' Wiriki' Voz de la nación Xinka de Guatemala

EL ESTADO DEBE GARANTIZAR EL CARÁCTER LIBRE Y LA BUENA FE EN LOS PROCESOS DE CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala denuncia y rechaza categóricamente los actos de mala fe realizados por la compañía minera **Pan American Silver (PAS) Guatemala** y la **Municipalidad de San Rafael las Flores, Santa Rosa**, que en una abierta violación a la sentencia de fecha tres de septiembre de 2018, dictada por la Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente 4785-2017, pretenden implementar un proceso paralelo de desinformación, fuera del proceso de consulta al Pueblo Xinka sobre el proyecto minero el "Escobal".

Ayer en horas de la tarde y la noche, varios Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES), del municipio de San Rafael las Flores Santa Rosa, informaron que se les hizo llegar una invitación de parte de la municipalidad, que contiene lo siguiente:

*"Por este medio, y en mi calidad de Alcalde Municipal de San Rafael Las Flores, tengo el agrado de convocarlo a participar en la visita programada a las instalaciones de la empresa minera **PANAMERICAN SILVER**, ubicada en nuestro municipio.*

El objetivo de esta visita es recibir una presentación detallada sobre los aspectos técnicos, procesos y operaciones de dicha empresa, en el marco del seguimiento a las reuniones sostenidas por mi persona con la Secretaría General de la Presidencia. Asimismo, esta actividad se inscribe dentro del proceso de consulta comunitaria, con el propósito de garantizar que los representantes de las comunidades tengan acceso a información completa y actualizada sobre el proyecto minero, así como su impacto en la región"

Lo anterior demuestra una actitud **totalmente contraria a la buena fe y carácter libre** que exigen los procesos de consulta a los Pueblos Indígenas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) estableció que "... '(...) prácticas tales como los intentos de desintegración de la cohesión social de las comunidades afectadas, sea a través de la corrupción de los líderes comunales o del establecimiento de liderazgos paralelos, o por medio de negociaciones con miembros individuales de las comunidades que son contrarias a los estándares internacionales (...)’ agravan estos niveles de desconfianza. En este sentido, la Corte Interamericana ha enfatizado que '(...) la buena fe exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de agentes o terceros que actúan con su autorización o aquiescencia (...)’..."¹

Es importante resaltar, que de conformidad con la sentencia ya citada, **corresponde al Estado a través del Ministerio de Energía y Minas (MEM), realizar la consulta**, por lo tanto la Municipalidad de San Rafael las Flores, podría estar incurriendo usurpación de funciones y abuso de autoridad, **sobre todo porque dentro del proceso de consulta, se entregó la**

¹ Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Sentencia de junio de dos mil doce (fondo y reparaciones), párr. ciento ochenta y seis



Xinka Alaya' Wiriki' Voz de la nación Xinka de Guatemala

información de forma oficial, así como el análisis y conclusiones de esa información, con participación de representantes de los COCODES de dicho municipio.

Durante el proceso oficial de entrega de información la compañía minera Pan American Silver (PAS) Guatemala, no entregó varios informes que le fueron solicitados y que no se encuentran en poder del Gobierno, por lo que es evidente, que tanto esta como la Municipalidad de San Rafael las Flores, Santa Rosa, ahora están empeñados en boicotear el proceso de consulta, aseverando situaciones totalmente falsas, tratando de hacer creer a los COCODES que ellos están desarrollando actividades dentro del marco del proceso de consulta, **CUANDO ESO NO ES SU COMPETENCIA HACERLO.**

En cuanto al papel de la entidad minera **DENTRO DEL PROCESO DE CONSULTA**, la Corte de Constitucionalidad expresamente resolvió *“Por su parte, la entidad minera expondrá las particularidades del proyecto y suministrará toda aquella información que resulte pertinente para poder establecer los impactos tanto positivos como negativos del proyecto que ejecuta.”*² (el resaltado es propio) esto en consonancia con las recomendaciones de la misma Organización Internacional del Trabajo ha indicado al señalar *“...que es el Estado el que tiene a su cargo la conducción del proceso de consulta previa; ello conforme al C169... debe precisarse que la participación de las empresas es solo para reforzar el aspecto informativo respecto del alcance del proyecto de inversión...”*³ **esto por medio de las vías oficiales.**

Actividades o procesos paralelos como los denunciados atentan contra la buena fe y el carácter libre de la consulta, por lo que EXIGIMOS AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS que tome las acciones urgentes y contundentes, a fin de frenar y sancionar estas acciones.

Cuilapa, 19 de noviembre de 2024.

² Página 493 de la Sentencia de fecha 03/09/2018, Expediente 4785-2017.

³ Organización Internacional del Trabajo, Perspectiva empresarial sobre la consulta previa del C169 en América Latina Lecciones aprendidas, 2021.